



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 13 JUN. 2026

**OFICIO N° 2493 -2026-EF/13.01**

Señora

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202 - Piso 2, Cercado de Lima

Presente. -

**Asunto** : Solicitud de opinión al Proyecto de Ley N° 14043/2025-CR

**Referencia** : a) Oficio N° 1877-2025-2026-CDRGLMGE-CR (HR 049783-2026)  
b) Oficio N° D000542-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita a este Ministerio y a la Presidencia de Consejo de Ministros, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14043/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Libertad de Ampurco, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Al respecto, se remite el Informe N° 0189-2026-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**  
Secretaría General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Cc:  
Secretaría de Coordinación - Presidencia del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno, Cercado de Lima



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**INFORME N° 0189-2026-EF/46.01**

Para : Señor  
**GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO**  
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14043/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 049783-2026**  
a) Oficio N° D000542-2026-PCM-SC  
b) Memorando N° 0315-2026-EF/60.05  
c) Memorando N° 0191-2026-EF/63.06  
d) Memorando N° 1003-2026-EF/50.04

Fecha : Lima, 26 de mayo de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14043/2025-CR, de acuerdo con la información remitida por el Despacho Viceministerial de Hacienda y Economía; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1 Mediante documentos de la referencia a), la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14043/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de libertad de Ampurco, en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
- 1.2 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante documento de la referencia b), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante documento de la referencia c), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia d), emite opinión al citado Proyecto de Ley.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Libertad de Ampurco, ubicado en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con la finalidad de promover su desarrollo integral, fortalecer la gestión pública local y garantizar una prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios públicos en beneficio de su población.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 2.2 Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, adopten las acciones necesarias para la elaboración y evaluación de los estudios técnicos, administrativos, presupuestales y de demarcación territorial requeridos para la creación del distrito de Libertad de Ampurco, conforme a la legislación vigente sobre demarcación y organización territorial.
- 2.3 Las citadas acciones se desarrollan garantizando la participación informada de la población del ámbito territorial de Libertad de Ampurco, promoviendo la concertación con las organizaciones sociales y autoridades locales, y respetando las características históricas, culturales, sociales y económicas de la zona.

### III. ANALISIS

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones remitidas por parte de las Direcciones Generales de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, Programación Multianual de Inversiones y Presupuesto Público, se procede a señalar lo siguiente:

#### En materia Presupuestaria

- 3.1 La creación de un distrito, como el propuesto, conlleva la generación de gasto público permanente, asociado, entre otros, a la implementación de una nueva municipalidad distrital, contratación de personal, provisión de bienes y servicios públicos, funcionamiento de órganos administrativos y ejecución de gastos de operación y mantenimiento, lo que implica una demanda de recursos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 aprobado por la Ley N° 32513. De igual manera, los gastos de carácter permanente que genere el Proyecto de Ley significan un costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando mayor presión a la Caja Fiscal.
- 3.2 Por tanto, de aprobarse el Proyecto de Ley, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario y el Principio de Equilibrio Fiscal recogidos por los incisos 1 y 2, respectivamente, del numeral 2.1 del artículo 2<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1440; y se contraviene, además, el artículo 78<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 3.3 En la Exposición de Motivos no se realiza un análisis costo beneficio que dimensione los costos por la creación del nuevo distrito que se propone, así como el impacto de dichos costos en el Presupuesto del Sector Público, ni se demuestra

<sup>1</sup> Artículo 2. Principios

2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

**1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 78.-

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

la existencia de recursos suficientes para su financiamiento, a fin de evidenciar la factibilidad de su implementación, tanto en el presente año fiscal como en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 3.4 En consecuencia, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2<sup>3</sup> de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 3.5 Además, la creación de un nuevo distrito implica la fragmentación de los recursos públicos provenientes del FONCOMUN, canon, sobrecanon, FOCAM, regalía minera, renta de aduanas, entre otros, que el Gobierno Central distribuye y transfiere a los gobiernos locales, los gobiernos regionales y otras entidades beneficiarias, lo que reduce el monto disponible para la ejecución de proyectos de inversión de impacto distrital, provincial y regional.
- 3.6 En este punto, no está demás comentar que el objeto de la propuesta normativa bajo análisis resulta contrario a las medidas destinadas a promover la fusión de municipios distritales y/o provincias y las relaciones de asociatividad municipal, aprobadas mediante la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales y la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal. De estas normas es importante resaltar que tienen por objetivo, en primer lugar, que el tamaño de las circunscripciones sea la adecuada para la gestión pública, elevar la calidad de los servicios públicos, hacer posible la gestión de la competitividad territorial, y coadyuvar en las estrategias de lucha contra la pobreza; y, en segundo lugar, promover la prestación conjunta de servicios públicos y la ejecución de obras, optimizando el uso de los recursos públicos a través de la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala.
- 3.7 En la misma línea, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*.
- 3.8 El artículo 3 de la iniciativa legislativa genera sobre la entidad pública involucrada la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7<sup>4</sup> del Decreto

<sup>3</sup> "Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

<sup>4</sup> "Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

### En materia de Descentralización Fiscal

- 3.9 La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece expresamente que "para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".
- 3.10 Al respecto, cabe indicar que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece como uno de los principios de la Administración Financiera del Sector Público **la sostenibilidad fiscal**, la cual *"consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal"*.
- 3.11 En ese sentido, en el marco de las propuestas de creación de distritos y/o provincias se hace extensivo el principio antes mencionado, toda vez que, **se debe garantizar que las entidades a crearse cuenten con los recursos propios que aseguren su sostenibilidad en el tiempo con la finalidad de proveer los servicios necesarios para la población de su respectiva jurisdicción.**
- 3.12 Considerando ello y de una revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, es posible advertir que este **carece de un análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida**. En particular, no presenta información socioeconómica (pobreza y/o necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto (Libertad de Ampurco), tampoco efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Salcahuasi).
- 3.13 Por otro lado, cabe señalar que, la promoción de la creación de distritos mediante leyes de "declaración de interés nacional y necesidad pública", estaría generando falsas expectativas en la población sobre la distribución de recursos adicionales para los nuevos distritos, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o el departamento, y cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...)
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 3.14 Se debe considerar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito, por lo tanto, **la creación de una nueva jurisdicción no implica la transferencia de recursos adicionales.**
- 3.15 En esa línea, **la eventual creación de un nuevo distrito y/o provincia implicaría un mayor costo para el Estado** debido a que se ocasionaría el aumento de gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirían de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento.
- 3.16 De esta manera, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión que permitan cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

#### En materia de Programación Multianual de Inversiones

- 3.17 Es importante precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para la construcción de infraestructura necesaria al distrito de Libertad de Ampurco, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, conforme se señala a continuación:
- La **fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
  - Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**<sup>5</sup>, mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la

<sup>5</sup> Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ejecución física de las inversiones. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

- 3.18 Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.
- 3.19 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la construcción de infraestructura necesaria al distrito de Libertad de Ampurco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco; **deberán cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan**

#### IV. CONCLUSIÓN. -

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, Programación Multianual de Inversiones y Presupuesto Público, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE**  
Jefe de la Oficina General de Enlace  
Ministerio de Economía y Finanzas

